



Contraloría General de la República

Dictámenes Generales Municipales

0034

Dictamen	016136N16			
Estado				
NumDict	16136	Fecha	01-03-2016	Carácter
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado
Aclarado		Aplicado		Complementado
Confirmado		Reconsiderado		Recons. Parcial
Orígenes	DPA, RBB			
Criterio				

Uso Interno CGR

Referencias	89547/2015 225800/2015 245583/2015
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	DAFV CSM
Destinatarios	Director Nacional de Gendarmería de Chile

Texto

Las unidades administrativas (viviendas fiscales) ubicadas dentro de un recinto penitenciario concesionado se deben asignar conforme al artículo 91 de la ley N° 18.834.

Acción

Aplica dictámenes 20003/2015, 9530/2012, 73001/2014, 73122/2011, 72825/2009, 234/2012

Fuentes Legales

ley 18834 art/51, ley 18834 art/91, dl 2859/79 art/5 inc/1,
dl 2859/79 art/6, dfl 1791/79 JUSTI art/2

Descriptores

Estatuto de Gendarmería de Chile, casa fiscal, unidades administrativas, asignación de viviendas

Texto completo

N° 16.136 Fecha: 01-III-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Pedro Olivares Campos, directivo de la Asociación de Gendarmes de Chile, quien formula diversas preguntas respecto del otorgamiento de las 'unidades administrativas' del Centro de Cumplimiento Penitenciario del Bío Bío. Ello, con ocasión de la petición de don Rodrigo Huenchullán Godoy, funcionario a contrata de Gendarmería de Chile, jefe de Área de Servicios Penitenciarios en el indicado recinto, al pertinente director regional de esa entidad, para acceder a dicho beneficio.

En particular consulta: 1) si existe alguna distinción entre viviendas fiscales y las unidades administrativas que se encuentran en un recinto penitenciario concesionado; 2) a qué autoridad le corresponde asignar tales bienes; 3) cuáles son los cargos que deben ser considerados como jefatura superior de esos centros para efectos de otorgar el aludido derecho; 4) si aquellos bienes deben ser entregados únicamente a los oficiales que forman parte de la dotación de la unidad, o también a las jefaturas superiores del complejo, con prescindencia de la planta a la que

pertenecan y 5) cuál es el plazo máximo en que deben ser restituidas, en el evento de que ellas sean ocupadas en forma transitoria por funcionarios que no tengan la calidad de jefes superiores.

Requerida de informe, la Dirección Regional del Bío Bío de Gendarmería de Chile expone que de existir cupo, al señor Huenchullán Godoy le correspondería el señalado beneficio, pues cumple la labor antes mencionada. Asimismo, indica que las unidades administrativas por las que se consulta tienen una calidad diversa a la de una vivienda fiscal, por cuanto aquellos inmuebles solo pueden ser destinados a las autoridades superiores o jefaturas de dichos establecimientos, siendo competente para asignarlas el pertinente director regional.

Por su parte, la Dirección Nacional de la aludida institución señala que al mencionado funcionario no le correspondería una unidad administrativa por cuanto tales bienes tienen una naturaleza distinta a la de una vivienda fiscal y poseen una regulación especial prevista tanto en la bases de licitación del recinto, objeto de esta consulta, como en el oficio N° 11, de ese origen, en la que no se incluye como beneficiario de ellas a quien desarrolle la jefatura de área antes referida.

Acerca de cuáles serían los cargos de la jefatura superior de un establecimiento penitenciario concesionado agrega que respecto al Grupo N° 2 del Programa de Infraestructura Penitenciaria (como sería el recinto de que se trata), no existe un 'Manual de Descripción y Especificación de Cargos, como si lo hay en el Grupo N° 1 -que es al cual alude el recurrente- y en el Grupo N° 3.

En tanto, el Ministerio de Justicia expone que para asignar una unidad administrativa en estos recintos, se deberá determinar si quien la solicita cumple con los requisitos del artículo 91 de la ley N° 18.834, por lo que no es procedente que exista una diferenciación entre estos inmuebles y las viviendas fiscales por el hecho de que estén ubicadas dentro de un establecimiento concesionado, ya que le corresponde al servicio y no a la empresa concesionada decidir acerca de su otorgamiento.

Sobre el particular, en primer término, conviene precisar el marco normativo que incide en las consultas efectuadas.

Así, el artículo 91, inciso primero, de la ley N° 18.834, establece que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en ella.

El inciso segundo prescribe que en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus tareas a vivir en la casa habitación destinada al servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para morar con su familia, precisando que este beneficio podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los empleados que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía.

Por su parte, según el artículo 5°, inciso primero, del decreto ley N° 2.859, de 1979 -que fija ley Orgánica de Gendarmería de Chile-, a "la Dirección Nacional le corresponderá la dirección superior, técnica, operativa y administrativa de Gendarmería de Chile, cuya jefatura será ejercida por el Director Nacional quien poseerá la máxima autoridad de la institución".

El artículo 6° dispone que son atribuciones de esa jefatura, entre otras, dirigir y administrar el servicio, dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento del servicio, y administrar los bienes y recursos de la institución, velando por su buen uso y su conservación, de acuerdo a las normas legales que rigen la materia.